



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2018-0003000
Demandante	COOPERATIVA COOMULTIJOJE
Demandado	JHON CARLOS RIPOLL MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante se notificó por medio de Aviso, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla noviembre 17 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE DOCISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA COOMULTIJOJESOCIEDAD., por medio de apoderado contra, JHON CARLOS RIPOLL MUÑOZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la cantidad de SIETE MILLONES DE PESOS M/LⓈ\$7'000.000,00) m/l., por concepto de capital., más los intereses moratorios a que hubiere lugar, hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Mayo Cuatro (4) de Dos Mil Dieciocho (2018), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. JHON CARLOS RIPOLL MUÑOZ, se notifico por medio de Aviso, dejando vencer el término del traslado sin propine excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribálo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

- 1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Mayo Cuatro (04) de Dos Mil Dieciocho (2018).
- 2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.
- 3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la

fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 113

Hoy: noviembre 18 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO